



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el extremo ejecutado en contra del proveído que en enero 25 de 2022, tuvo por intimado a uno de los enjuiciados por conducta concluyente.

ANTECEDENTES

1.- Compareció a juicio Blanca María Rodríguez Puentes procurando el recaudo de las obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial suscrito en junio 1 de 2012 [en adelante “Contrato de Arrendamiento”], en particular, (i) el pago de los incrementos anuales respecto del canon; (ii) las mensualidades dejadas de sufragar por los arrendatarios desde octubre de 2018 a 2021 y; (iii) la efectivización de la cláusula penal ajustada.

2.- Mediante poder adosado a derivado 11, ambos integrantes del extremo pasivo confirieron mandato a la abogada Eliana Yiseth Castellanos, quien solicitó fuera notificada en modo personal mediante la remisión electrónica del expediente. Por ello, con acta de enero 19 del año en curso [derivado 12] fue perfeccionado el enteramiento con el acompañamiento del link de acceso al proceso.

3.- Con el auto objeto de disenso, se tuvo por notificada a Elizabeth Pérez Martínez por conducta concluyente y, por tanto, se ordenó la remisión del expediente; a su vez, se ordenó el control de términos para replicar la demanda a su coparte, señor Gustavo Ignacio Morales Russi.

4.- Inconforme con la anterior determinación fue recurrida por la mandataria común de los convocados, quien, en suma, expuso que el Despacho no observó que la notificación personal tuvo efectos respecto de sus dos poderdantes; de allí, que fuera incomprensible el hecho que se efectuaran actos de intimación independientes [uno personal y otro por conducta concluyente] con conteo de términos autónomos, irregularidad que, en su sentir, solo trunca el adecuado descorrer del juicio.

CONSIDERACIONES

5.- De acuerdo con lo regulado en el artículo 318 del C.G.P, el recurso de reposición es un medio de impugnación que, salvo disposición expresa en contrario, procede contra todos los autos dictados por el juez para que se revoquen o reformen; entonces, por resultar oportuna la presentación del medio

impugnativo, adecuada su viabilidad adjetiva y recaer interés sustancial en la memorialista, el Despacho se adentrará a resolverlo, advirtiendo desde ya que el mismo será revocado.

6.- Basta efectuar una revisión al mandato aportado a juicio por la recurrente, para valorar que, en efecto y como lo defiende, el acto de postulación no cobijó exclusivamente a la señora Elizabeth Pérez Martínez, sino que correspondió a una facultad vinculada a su coparte, señor Gustavo Ignacio Morales Russi. De allí, que la publicidad del proceso ocurrió en un mismo instante.

Ahora, aunque en el acta electrónica mediante la que se tuvo por enterada a la pasiva y le fue puesto a disposición el archivo electrónico contentivo del proceso, se indicó que la profesional del derecho actuaba en representación de Gustavo Ignacio Morales Russi, sin hacer acotación alguna a su coparte, correspondió a una omisión involuntaria que, en verdad, no afectó los derechos de defensa y contradicción de los ejecutados, como tampoco varió el sistema y monumentos de enteramiento.

Es por lo anterior que le asiste razón a la impugnante, pues los dos sujetos que integran la pasiva fueron notificados personalmente el 21 de enero del año en curso. Recuérdese que a la luz del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la intimación personal por vía electrónica tiene ocurrencia dos días hábiles después de la remisión del mensaje de datos, hecho último que tuvo cabida el 19 de enero, por tanto, enterada el 21, los términos para impugnar el mandamiento o replicar la demanda, comenzaron a correr a partir del 24 de ese mismo mes y año.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido en enero 25 del año en curso por las razones expuestas en este proveído, en su lugar se dispone:

SEGUNDO: Tener por notificados a los señores Elizabeth Pérez Martínez y Gustavo Ignacio Morales Russi en modo personal desde el 21 de enero de 2022; lo anterior, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Déjese constancia que desde el 19 de enero de 2022, tuvieron acceso al expediente electrónico.

Por Secretaría contrólese el término para replicar la demanda, teniendo en consideración que en auto de esta misma fecha, se resolvió el recurso de reposición contra el mandamiento de pago de noviembre 26 de 2021.

Por último, reconocer personería jurídica para actuar a la abogada Eliana Yiseth Castellanos Quinceno, como apoderada judicial de los señores Elizabeth Pérez Martínez y Gustavo Ignacio Morales Russi; lo anterior, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

TERCERO: Cumplidos los términos de réplica, reingrese al Despacho para proveer la continuidad del juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez
(2)

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea06dd41e8f3261e06236588546c2490a57892b2fb93c4328e85372b173d091d**
Documento generado en 10/03/2022 11:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>